

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/76/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/76/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XX Ayuntamiento de Tijuana, lo siguiente:

“1. Informe la manera o forma en que los empleados que labora en la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social Municipal acreditan o justifican su asistencia a labores para las que fueron contratadas y para lo cual se les paga un salario por dichas funciones.

2. Informe la manera o forma en que el suscrito , con numero de empleado 25250563, justificaba o acreditaba mi asistencia a desempeñar las labores para las que fui contratado durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 al 11 de mayo de 2012.

3. Informe la manera o forma en que los empleados que laboran en la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social Municipal son contratados y para lo cual se les paga un salario por dichas funciones, es decir, si dicha contratación es de forma verbal o debe constar en un instrumento escrito denominada contrato.

4. Informe si en los archivos de la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social existe el documento denominada contrato por el cual el suscrito , con numero de empleado 25250563, fui contratado para prestar mis servicios personales en el puesto de Secretario Particular durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2010 al 11 de mayo de 2012.

5. Informe el tiempo que por reglamento está obligada la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social a conservar los documentos, expedientes y archivos de los empleados que dejaron de laborar para la misma, y así mismo informe el lugar donde se conservan, depositan o permanecen para cumplir con dicha obligación administrativa.”

II. Posteriormente en fecha 6 seis de febrero del mismo año, fuera del término establecido por la ley para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, el entonces solicitante recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, donde le fue negada la información solicitada.

III. En virtud de la negativa de acceso a la información, es que a través de la Oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el hoy recurrente, interpuso Recurso de Revisión el día 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro. Motivo por el cual, se notificó al Sujeto Obligado el día 28 veintiocho de febrero del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, el día 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, se recibió vía electrónica el escrito de contestación suscrito por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia, Dora E. Montaña Navarro, quien dio contestación anexando el oficio de respuesta emitido por el Director de Desarrollo Social Municipal, Bernardo Padilla Muñoz, donde se daba contestación a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente Recurso de Revisión.

VI. En virtud de lo anterior, en fecha 7 siete de marzo de 2012 dos mil doce, se emitió proveído donde se ordenó dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, misma vista que fue desahogada por la parte recurrente en fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, donde entre otras cosas manifestó:

“...Es hasta ahora que se satisface la solicitud de información de procedimiento que ahora nos ocupa y que inició precisamente por aquella negativa de origen por parte de la autoridad municipal que pretendía incumplir en este caso con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California... Por lo anterior solicito se ordene al Sujeto Obligado que la información exhibida y la que satisface mi solicitud de información me sea entregada mediante oficio dirigido al suscrito por parte de la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información...”

VII. En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que como se desprende de los autos integrados en el expediente en el que se actúa, éste se interpuso por el supuesto establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la negativa de acceso a la información.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que tal y como se desprende del escrito de Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado le fue notificada en fecha 6 seis de febrero de 2013 dos mil trece, mientras que el Recurso de Revisión fue interpuesto en fecha 13 trece de febrero del mismo año.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el XX Ayuntamiento de Tijuana, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrentes respecto del mismo acto o resolución.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria. Por lo tanto, y en virtud de lo anteriormente expuesto es que el presente Recurso de Revisión **ES PROCEDENTE**.

TERCERO.- A pesar de que el Sujeto Obligado no invocó la causal de sobreseimiento, de las documentales exhibidas al momento de dar respuesta al presente Recurso de Revisión, se desprende que éste entregó documentos donde manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente Recurso de Revisión, luego entonces, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.**

Por lo que, resulta pertinente analizar los documentos entregados por el Sujeto Obligado en su contestación al presente Recurso, de donde se desprende que entregó a la hoy parte recurrente los documentos que se aprecian en la siguiente imagen:



Oficio : **DESOM/10615/2013**
Asunto : **Contestación Oficio**
Lugar : **Tijuana, Baja California**
Fecha : **27 de febrero del 2013**

LIC. DORA E. MONTAÑO NAVARRO
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL
DEL H. XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.



Por este conducto reciba un cordial saludo, y en contestación al oficio recibido el día 25 de febrero del año en curso con número 215/2013, donde solicita información del , a continuación le enumero los puntos remitidos, lo siguiente:

1.-Informe la manera o forma en que los empleados que laboran en la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social Municipal acreditan o justifican su asistencia a las labores para las que fueron contratados y para lo cual se les paga un salario por dichas funciones.

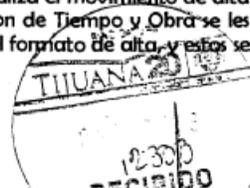
❖ Los empleados que laboran en esta dependencia justifican su asistencia a sus labores por la cual fueron contratados por medio de: Tarjetas de checar o Listas de asistencia.

2.- Informe la manera o forma en que el suscrito con numero de empleado , justificaba o acreditaba mi asistencia a desempeñar las labores para las que fui contratado durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 al 11 de mayo del 2012.

❖ El suscrito , con número de empleado : , justificaba su asistencia por medio de tarjeta de checar.

3.- Informe de la manera o forma en que los empleados que laboran en la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social Municipal son contratados y para lo cual se les paga un salario por dichas funciones, es decir si dicha contratación es de forma verbal o debe de constar en instrumento escrito denominado contrato.

Se informa que a los empleados de confianza se les realiza el movimiento de alta con un formato llamado MP1, y los empleados que son de Tiempo y Obra se les realiza un contrato de trabajo, anexándole también el formato de alta, y estos se mandan a la Oficialía Mayor para el proceso de pago.





Oficio : **DESOM/10615/2013**
 Asunto : **Contestación Oficio**
 Lugar : **Tijuana, Baja California**
 Fecha : **27 de febrero del 2013**

4.- Informe si en los archivos de la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social existe el documento denominado contrato por el cual el suscrito con número de empleado : fue contratado para prestar mis servicios personales en el puesto de Secretario Particular durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2010 al 11 de mayo del 2012.

❖ Se informa que en el expediente de no existe ningún documento llámese contrato o formato ae u.a.

5.- Informe el tiempo que por reglamento está obligada la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social a conservar los documentos, expedientes y archivos de los empleados que dejaron de laborar para la misma y así mismo informe el lugar donde se conservan, depositan o permanecen para cumplir con dicha obligación administrativa.

❖ El tiempo que está obligada la dependencia a conservar la documentación, expedientes y archivos de los empleados y donde se conservan para cumplir con dicha obligación, es por 5 (cinco años), y la documentación se guarda en la bodega que se encuentra en palacio municipal al lado del departamento de aseo del primer nivel.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

 LIC. BERNARDO PADILLA MÉNDEZ
 DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

TIJUANA 20
 01 MAR 2013
 DESPACHADO

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	<p>1. Informe la manera o forma en que los empleados que labora en la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social Municipal acreditan o justifican su asistencia a labores para las que fueron contratadas y para lo cual se les paga un salario por dichas funciones.</p> <p>2. Informe la manera o forma en que el suscrito , con numero de empleado 25250563, justificaba o acreditaba mi asistencia a desempeñar las labores para las que fui contratado durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 al 11 de mayo de 2012.</p> <p>3. Informe la manera o forma en que los empleados que laboran en la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social Municipal son contratados y para lo cual se les paga un salario por dichas funciones,</p>
------------------	---

	<p>es decir, si dicha contratación es de forma verbal o debe constar en un instrumento escrito denominada contrato.</p> <p>4. Informe si en los archivos de la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social existe el documento denominada contrato por el cual el suscrito , con numero de empleado 25250563, fui contratado para prestar mis servicios personales en el puesto de Secretario Particular durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2010 al 11 de mayo de 2012.</p> <p>5. Informe el tiempo que por reglamento está obligada la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Social a conservar los documentos, expedientes y archivos de los empleados que dejaron de laborar para la misma, y así mismo informe el lugar donde se conservan, depositan o permanecen para cumplir con dicha obligación administrativa.</p>
<p>CONTESTACIÓN</p>	<p>Le fue negado el acceso a la información toda vez que el Sujeto Obligado afirmaba “<i>se trata de información de carácter interno</i>”</p>
<p>AGRAVIO</p>	<p>No le fue entregada la información solicitada, a pesar de no haber sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte que la violación al Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente fue remediada al momento en que el Sujeto Obligado le entregó la totalidad de la información solicitada al dar contestación al presente Recurso de Revisión, toda vez que de las constancias que obran en autos, se desprende que los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 fueron contestados por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente Recurso de Revisión, tal y como se aprecia en la imagen insertada en el presente considerando.

Aunado a lo anterior en fecha 08 ocho de abril del presente año, se recibió oficio por parte del Sujeto Obligado, mismo oficio que se inserta a continuación:

2013. Año de la Equidad de Género

Dependencia: Sindicatura Municipal
Sección: UMAI
No. de Oficio: 438/2013
Asunto: Respuesta Informe de Autoridad.
Expediente: n/a

Tijuana, Baja California, a 05 Abril de 2013

C.
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información recibida ante esta Sindicatura Municipal y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35, 36 fracciones IV y V, 38, 39, 40 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Tijuana, B.C. comunico que el LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL del H. XX Ayuntamiento de Tijuana B.C. atendió el Recurso de Revisión No. RR/76/2013, interpuesto por Usted, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en los términos que se le entregan en copia simple del documento anexo al presente escrito.

Sin otro particular por el momento me es grato reiterar a Usted la seguridad a mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LIC. DORA ELISA MONTAÑO NAVARRO
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL



Asimismo en fecha 09 nueve de abril del año que transcurre, se recibió vía electrónica, por parte del recurrente, el siguiente escrito:

VS.

XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

RR/76/2013

H. CONSEJEROS CIUDADANOS DEL ITAIPBC

, con el carácter que tengo reconocido en autos del procedimiento que al rubro se indica, ante Ustedes atentamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a desistirme del recurso de revisión interpuesto en contra del XX ayuntamiento de Tijuana, toda vez que de manera voluntaria la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Lic. Dora Elisa Montaña Navarro, hizo entrega a través de oficio dirigido al suscrito, el escrito que contiene la información que en un principio le había solicitado y el cual ella había exhibido de manera electrónica al dar contestación al presente recurso de revisión mismo a que hice referencia al contestar la vista por mi parte.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Consejeros Ciudadanos solicito:

UNICO.- Se me tenga desistiéndome del presente recurso por haber sido satisfecha mi petición de información por parte de la autoridad municipal del XX ayuntamiento de Tijuana.

Protesto lo necesario

Tijuana, B.C, a la fecha de su presentación

Del contenido de los escritos antes descritos, se desprende que el Sujeto Obligado ha cumplido a cabalidad con la entrega de la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente Recurso de

Revisión, así como también se actualiza el desistimiento efectuado por la parte recurrente en virtud de estar completamente satisfecho con la información recibida.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada al momento de dar respuesta al presente Recurso de Revisión, asimismo la parte recurrente presentó escrito mediante el cual se desiste del mismo recurso.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA al Sujeto Obligado a que antes de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten ante la Unidad de Transparencia, se agoten todas las instancias necesarias para la búsqueda y en su caso entrega de la información.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO.- Se ponen a disposición del recurrente los teléfonos 686 5586220 y 01800ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/76/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 11 ONCE HOJAS.-